

EJECUTIVO SINGULAR RAD: 702153189002-2013-00010-00

SECRETARIA. - señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar o improbar el remate. sírvase proveer. -

Corozal, junio 16 de 2021

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Código del Juzgado: 702153189002-2013-00010-00

Corozal, Sucre, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NALLITH ESTELA ARRIETA DAJER
DEMANDADOS: ALICIA DEL CARMEN ARRIETA MEZA.
RADICACIÓN: 2013-00010-00
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE REMATE.

Entra el despacho a resolver lo procedente a la aprobación o improbación de la diligencia de remate virtual celebrada el día trece (13) de mayo del año 2021, en la cual se presentó el doctor JOHAY CONTRERAS AGUDELO, apoderado judicial de la señora NALLITH ESTELA ARRIETA DAJER, demandante en este proceso, para rematar por cuenta del crédito el bien objeto de subasta en este asunto.

De conformidad con el artículo 455 del C.G.P. en concordancia con el artículo 451 del Código General del Proceso se procederá a revisar la impartición de la aprobación o no del Remate: "...Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia"

Así mismo deberá presentar el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 7° de la ley 11 de 1987, en este caso en particular el crédito que se cobra supera el valor del avalúo, tenemos que la liquidación del crédito a la fecha del remate equivalía al valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 346.709.092, 00). y como quiera que es único rematante se encuentra exento de consignar el 40% del avalúo; de igual manera, cumplió con la obligación del pago del impuesto del 5% del remate que equivale a \$1.820. 519.00, el que fue consignado dentro del término legal.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. - APROBAR el remate del bien inmueble realizado en este proceso llevado a cabo el día 13 de mayo de 2021, por las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO. - CANCELAR el Embargo y LEVANTAR el secuestro del bien inmueble rematado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 347-9676 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.

TERCERO. - EXPEDIR copias por triplicado del acta de Remate y del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria, para su registro y protocolización en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé. Ofíciense a las mencionadas oficinas, para que procedan a su registro y protocolización.

CUARTO. - ORDENAR al secuestre nombrado en este asunto señora CECILIA GOMEZ LOZANO, hacer entrega al Rematante del Bien Inmueble puesto bajo su custodia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 347-9676.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCÍA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ